



**Nombre del alumno: Alan Sarain
Aguilar Nájera**

**Nombre del profesor: Dra. Yaneth del
Roció Alfonso Maldonado**

**Nombre del trabajo: Mapa
conceptual de CODIGO PENAL**

Materia: Bioética y Normatividad

Grado: 3°

Grupo: C

Violencia Obstétrica

Se define como:

Forma específica de violencia ejercida por profesionales de la salud.

En las

En mujeres embarazadas, en el labor de

Se divide en:

Artículo 183 QUATER

Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas a quien:

Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.

Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración.

Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.

Artículo 183 TER.

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales.

Con independencia de las lesiones causadas, al responsable del delito de violencia obstétrica, se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

Generando consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Aborto

Se define como:

Procedimiento para terminar un embarazo no deseado por medio de la extracción del feto y la placenta del útero (matriz) de la madre.

Artículo 178

Comete el delito del :

Cause la muerte del producto de la concepción

Aunque:

Se produzca fuera del seno maternos

La conducta realizada.

Artículo 179

Personas como:

Médicos cirujanos, comadronas o parteras, enfermeras, etc.

Práctica del aborto con:

Sin consentimiento de la pasivo o esta fuese menor de edad.

Sin consentimiento de los padres o tutores.

Artículo 180

Artículo 181

No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación.

Se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte.

Artículo 182

SE DEROGA

Artículo 183

La mujer que voluntariamente practique o consienta que se le practique un aborto.